

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 255

JUEVES 25 DE OCTUBRE DE 1945

Franqueo concertada

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

núm. 3.437

Precio de frutas y verduras frescas

Como continuación a la nota de esta Junta inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 207 de 30 del pasado Agosto, se hace público para general conocimiento y cumplimiento que los precios en vigor en esta capital y provincia para las frutas y verduras frescas al por mayor y como topes máximos son los siguientes:

FRUTAS FRESCAS

Ptas. kg.

Pimientos.	1'30
Melones.	0'90
Sandías.	0'60
Limonos.	1'30
Uvas.	2'70

VERDURAS FRESCAS

Acelgas.	0'60
Calabaza.	0'45
Calabacín.	0'65
Cebollas.	1'10
Coliflor.	0'80
Escarolas.	0'60
Espinacas.	1'65
Pimientos.	2'80
Tomates.	2'90

Los detallistas podrán vender a los precios que compren en el mercado sin rebasar nunca los topes máximos, más 0'50 pesetas en cada kilogramo en aquellos artículos cuya tasa de mayor no sobrepasen la cifra de 1'50 pesetas kilogramo neto; 0'75 pesetas para los comprendidos entre 1'51 y 3'00 pesetas kilogramo y 1'00 peseta para los que tengan precio superior a 3'00 pesetas kilogramo en el mercado al por mayor.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba 22 de Octubre de 1945.—
El Gobernador Civil-Presidente,
José Macián.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Provincia de Córdoba.—Término municipal de Palma del Río

Núm. 3.380

OBRA: Red de Acequias y Desagües del Canal del Genil (m. i.)

EXPROPIACIONES

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que se han de expropiar en el término municipal de Palma del Río, con motivo de las obras de la Red de Acequias y Desagües del Canal del Genil (m. i.).

Resultando que presentada la relación nominal de propietarios y rectificada por la Alcaldía de Palma del Río, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba número 141 de fecha 14 de Junio del corriente año, fijando un plazo de quince días para que pudieran presentarse reclamaciones contra la ocupación que se pretende, sin que se presentara ninguna.

Resultando que la Abogacía del Estado informa en el sentido de que procede se declare la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata.

Resultando que el importe de la indemnización a satisfacer en este expediente de expropiación, no excederá de 200.000 pesetas, según la previsión de la Administración.

Considerando que se han cumplido todos los trámites fijados en la Ley de Expropiación Forzosa de 10 de Enero de 1879 y en su Reglamento de 13 de Junio de igual año.

Visto lo dispuesto en la Ley de 20 de Mayo de 1932, en las OO. MM. de 16 de Agosto y 30 de Noviembre del mismo año y en el Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 29 de Noviembre de 1932, vengo en declarar la necesidad de la ocupación de las fincas del término municipal de Palma del Río, a que se refiere la re-

lación de propietarios que a continuación se inserta, y notificar a dichos propietarios la citada declaración; y en su consecuencia se procede a fijar y valorar la zona expropiable para lo cual debe hacerse el nombramiento de Peritos, citando a los propietarios interesados, según previene el art. 20 de la Ley, para que dentro del plazo de ocho días, a contar desde el en que se les notifique, comparezcan ante la Alcaldía de Palma del Río personalmente o por medio de apoderados en forma a fin de hacer la designación de Peritos que les representen; debiendo advertir que dichos Peritos han de reunir las condiciones que exigen los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento, y que el nombramiento de Peritos que no reúna tales condiciones se considerará nulo, en cuyo caso, así como en el de que no lo nombraran dentro del plazo indicado se entenderá que se conforman con el que representa a la Administración.

Contra esta resolución podrá recurrirse en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa, según se dispone en el artículo 19 de la citada Ley de Expropiación.

Sevilla 17 de Octubre de 1945.—El Ingeniero Director, Pedro F. Gra-gera.

RELACION DE PROPIETARIOS

Don Antonio Molina Mejías.
Don Juan M. Caro Gálvez.
Don Isidro Leyva Sierra.
Don Eduardo Ruiz Rodríguez.
Don Ildefonso López León.
Don Francisco López León.
Don Manuel Carranza Carranza.
Don Antonio López León.
Don José Conde Conde.
Don Mateos Barrios Sánchez.
Don Francisco Caro Pradas.
Don Rafael Caro Anguita.
Don José Selfá Martínez.

Don Joaquín Rodríguez Calvo.
Don José Sánchez Valverde.
Doña Remedios García Camacho.
Don Marcelo García Bolívar.
Don Francisco y Alvaro García Carranza.

Don José Cano Ureña.
Don José Romero Romero.
Don Pedro Ruiz Montalbán.
Don Francisco Márquez Moya.
Herederos de don Francisco Díaz.
Don Eduardo Ruiz Rodríguez.
Don Manuel López León.
Don José Almenara García.
Don Antonio Gómez Jiménez.
Don José García Machuca.
Don Pedro Armentero García.
Don Félix Moreno Ardanuy.
Don Manuel Muñoz Carranza.
Don Manuel Povedano Villasan.
Don Emilio Roldán Benavides.
Doña Rosario Muñoz Escobar.
Don Diego Carranza Carranza.
Don Eduardo Naranjo Carranza.
Don Juan Hernández Martínez.
Don Antonio Espinar Cachar.
Don Justiniano Sánchez.
Doña Josefa Carmona García.
Don José Fernández Gómez.
Doña Dolores Gómez Fernández.
Don Juan Lázaro Martínez.
Don Antonio Gómez Jiménez.
Don José Delgado Viro.
Don Alonso Lifián Almodóvar.
Don José M.º Mallén León.
Don Juan de D. Romero Raya.
Don Rafael Bueno Martín.
Don Francisco Vera Leyva.
Don Francisco García Machuca.
Don Baldomero García Machuca.
Don Manuel García Rodríguez.
Don Mariano Siles Pérez.
Don Francisco Alvarez Carmona.
Doña Josefa Estevez Narvaez.
Don José Cano Romero.
Don Leovigildo Gómez Feijoo.
Sevilla 17 de Octubre de 1945.—El Ingeniero Director, Pedro F. Gra-gera.

Recaudación de Contribuciones del Estado en la Zona de Rute

Núm. 3.336

Don Francisco Jiménez Guzmán, Recaudador Auxiliar de Contribuciones del Estado en la Zona de Rute.

Certifico: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra la vecina de la villa de Palenciana, doña Rosorio Román Castro, de ignorado paradero por débitos de 85'46 pesetas por el concepto de los años 1940 al 1944 se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia. - No habiendo podido llevar a cabo el requerimiento acordado en la providencia que antecede por desconocerse el domicilio de D.ª Rosario Román Castro ignorándose también quienes sean sus herederos o causahabientes así como si ésta ha fallecido, procede se fijen edictos que se publicarán en el B. O. de la provincia y tablillas de anuncios de este Ayuntamiento, requiriendo y emplazando a la deudora a sus herederos o causahabientes a fin de que en el término de diez días a contar de la publicación de la presente en el B. O. de la provincia hagan efectivo el débito que se reclama o se personen en el expediente designando persona o representante con quien se atiendan las sucesivas diligencias y notificaciones en la inteligencia de que si no lo efectúa se continuará el procedimiento en su rebeldía de conformidad con lo dispuesto en el R. D. de 2 de Marzo de 1926 artículo 3.º base 5.ª Provedido en Palenciana a 3 de Octubre de 1945.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablillas de anuncios de este Ayuntamiento expido la presente en Palenciana a 3 de Octubre de 1945. - El Agente, Firma ilegible.

Junta Municipal del Censo Electoral de Belalcázar

Núm. 3.356

Don Lázaro Orcaray Arana, Secretario de Junta Municipal del Censo Electoral de Belalcázar (Córdoba).

Doy fe: Que en el legajo del censo Electoral de este Juzgado Comarcal de mi cargo existe el acta que copiada literal dice así:

Acta de Formación de la Junta Municipal del Censo Electoral.

En la villa de Belalcázar a quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, siendo la hora de las once se reunieron en la sala Audiencia de este Juzgado Comarcal los señores concurrentes don Miguel Toledano Calderón, don Alfonso Calderón Vigara, don Justo Riballo Cuevas, don Francisco Vicente Pérez don Publio Núñez Rico, don Gabriel Lozano Bravo, bajo la Presidencia del Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral, don Francisco Morillo Caballero con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 11 y 12 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, procediendo a la Constitución de la

nueva Junta municipal del Censo Electoral, de esta villa, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas por la presidencia de la Junta Central del Censo Electoral en Circular de fecha 16 de Octubre de 1933 y lo ordenado en el B. O. del Estado número 277 fecha 4 del actual y B. O. de la Provincia número 241 fecha 9 del actual. Enterados los reunidos se procedió al nombramiento de los señores que han de componer la Junta mencionada, según lo ordenado en las disposiciones citadas, y leídas las certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento y el de este Juzgado Comarcal, correspondió el nombramiento a los siguientes señores:

Presidente: don Francisco Morillo Caballero como Juez Comarcal accidental de este término.

Vicepresidente: don Miguel Toledano Calderón, concejal de mayor edad.

Vocales: don Alfonso Calderón Vigara, don Justo Riballo Cuevas, ambos por mayores contribuyentes don Francisco Vicente Pérez, industrial, don Gabriel Lozano Bravo, Síndico de Bares y Similares, don Publio Núñez Rico, Retirado de Clases pasivas, con lo cual se dió por terminado este acto, y del mismo se levanta la presente acta.

Asimismo que se de cuenta al Ilmo. señor Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral de la constitución de la nueva Junta Municipal y se remita certificación al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que quienes se consideren agraviados, o indebidamente postergados, recurran en el término de diez días ante la Junta Provincial del Censo y en prueba de ello firman todos los reunidos de que yo el secretario certifico. - Francisco Morillo. - Miguel Toledano. - J. Riballos. - Alfonso Calderón. - Gabriel Lozano. - Francisco Vicente. - Publio Núñez. - Lázaro Orcaray. - Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia expido la presente visada por el señor Presidente en Belalcázar a 15 de Octubre de 1945. - El Secretario, Lázaro Orcaray. - V.º B.º, El Presidente, Francisco Morillo.

Junta Municipal del Censo Electoral de Villafranca de Córdoba

Núm. 3.359

Don Manuel Muñoz Barrios, Juez Municipal propietario (hoy Comarcal) de esta villa de Villafranca de Córdoba.

Hago saber: Que cumpliendo lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, con las modificaciones introducidas en el artículo 2.º del Decreto de la Presidencia del Estado de 29 de Septiembre anterior, esta Junta Municipal del Censo Electoral de esta población, en su sesión celebrada el día de hoy, ha quedado

constituida para el próximo bienio de 1946 a 47 de la siguiente forma:

PRESIDENTE:

Don Manuel Muñoz Barrios, Juez Municipal (hoy Comarcal) o quien le sustituya en el cargo.

VICE-PRESIDENTE-PROPIETARIO

Don Andrés Ayllón Cano, Concejal del Ayuntamiento de mayor edad.

VICE-PRESIDENTE-SUPLENTE

Don Francisco Villegas Marfínez, Concejal que le sigue en edad.

SECRETARIO-PROPIETARIO

Está vacante actualmente este cargo.

SECRETARIO-SUPLENTE

Don Francisco Márquez Canals, el del Juzgado.

VOCALES

Militares jubilados o retirados

Don José Marfín Cabello, propietario.

Don Ricardo Solís Jurado, suplente

POR CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Don Francisco Palomares Luque, propietario.

Don Manuel Palomares Luque, suplente.

Don José Aragón Molina, propietario.

Don Rafael Herrera y Díaz de Morales, suplente.

POR CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Don Gonzalo Torres Torrero, propietario.

Don Pedro Nieto Rivera, suplente.

Don Bernabé Béjar Cárdenas, propietario.

Don Francisco Castro Zorrilla, suplente.

Lo que se hace público por este medio oficial, previa la fijación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento y demás efectos.

Villafranca de Córdoba a 15 de Octubre de 1945. - El Presidente, Manuel Muñoz.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 3.445

Don Fernando Rubiales Poblaciones Juez de Primera Instancia de esta Ciudad de Montoro y su partido.

Hago saber: Que en los autos que se tramitan en este Juzgado por el procedimiento judicial sumario que establece el artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, a instancia de don Juan Antonio Benítez Romero representado por el Procurador don Francisco Romero Coca, contra don Diego de la Cruz Vera, en reclamación de cantidad, he acordado sacar a pública subasta por primera vez, para su venta el día veintinueve de Noviembre próximo a las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, la finca que a continuación se describe.

FINCA

Una casa señalada con el número cuarenta y dos, en la calle Antonio Barroso de esta Ciudad, cuya superficie no consta; linda por la derecha

entrando con la número cuarenta de los herederos de don Juan A. López; por la izquierda con la número cuarenta y cuatro de María Julia Cachiñero y otro; y espalda, con otra de Francisco Leal; con un valor de siete mil pesetas.

CONDICIONES

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran la cantidad fijada.

Segundo. Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Tercero. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor que sirve de tipo, nin cuyo requisito no se admitirán posturas.

Cuarto. Los títulos, certificaciones y autos a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en esta Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado a las responsabilidades de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Montoro a diez y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. - F. Rubiales. - El Secretario, Eduardo Vera.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 65 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.282

JIMENEZ QUESADA, José; hijo de Isabel y de Francisco natural de Córdoba de estado soltero profesión jornalero de veinte años de edad domiciliado últimamente en Córdoba procesado por robo comparecerá en término de diez días ante la Ilmo. Audiencia Provincial de Córdoba bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 11 de Octubre de 1945. - El Secretario P. H., Julio Alcántara. - V.º B.º: El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA